

la qual era en guna de se abja de feuocar por vía de atentado
y encaso que lo suso dho cesase que no cesava su parte temá se poseyda
las tierras sobre que era el plito de los justos dichos titulos demás spode
des años aquella parte de la justicia y legimia dela dha qibada de lorca
abjadho mā de llas asuleones y juan mateos legidores dellamudho
tpo auja lo qual solobastaua para sduy el remedio de la ley de
toledo y las dhas tierras antigua mente de mas de treinta años
a aquella parte abjan sido labradas y poseydas y señoreadas
por particulares y assi no abjan sido m̄ eran concegiles m̄ p̄us
Como la parte contraria jalo dezia lo sotropo de quelas dhas tierras
estauan fuera dela dehesa dela dha qibada mas de una legua y
aljn de del termo de los velez donde abn que no estauieran poseydas
y labradas como lo aujan estado y estauan conuiñeta que se dijeran
para labrar y hizieralabor para memoria dela maya y li m̄ te de
los termos y qā que los b̄s de los velez no se entierran en ellas
y de allí abajo (omo aujan dho en tiempos pasados hasta allí
lo sotropo por que en guna de susurzio venia al río de velez y agua
del q y va ala dha qibada de lorca en avejere labrado y labrase
las dhas tierras antes eran vedo y no sobstantia asuytelo de
contrario dho que la dha qibada temia alrediente por dehesa la
parte donde estauan las dhas tierras y tener de fendo que
allí no se labrase por sus ordenanzas porque quando quiera
que estouje se por nos confirmada no perjudicaua ala justicia
de suyo por lo que temía dho y porque antes q la son firmada
se hiziese el poseya las dhas tierras por los dhos titulos y
abn antes dela dha ordenanza la dha qibada abjadha
donagón que temía dho de las dhas tierras a los dhos Juileones
y juan mateos por lo qual nos suplico manda semos en men-
dar q feuocar la dha sema y condenar al dho. Iues en las cos-
tas y en caso que no obvie el lugar la manda semos feuocar

J

